

SENTENCIA Nro. 606/17

Expte. N° 536/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 06 días del mes de Noviembre de 2017, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN. EXPTE. N° 536/926/2017 (EXPTE. DGR N° 55292/376-D-2015) y;**

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fojas 42/43 (Expte DGR) el Dr. Leandro Stok, en el carácter de apoderado de **SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.**, CUIT N° 30-65756128-9, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 1593/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 21/04/2017 obrante a fs. 40. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente **SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.**, CUIT N° 30-65756128-9, multa de \$ 26.250 (Pesos veintiséis mil doscientos cincuenta), equivalente a ciento setenta y cinco (175) veces el impuesto mínimo mensual establecido para el impuesto sobre los ingresos Brutos, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82º, cuarto párrafo, inciso 2º del Código Tributario Provincial. Incumplimiento de los deberes formales, originado en la resistencia a la fiscalización consistente en la falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante Requerimiento F.6005 N° 0001-00052260 de fecha 17/09/2015, siendo éste el quinto requerimiento incumplido.

[Handwritten signature]
JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

[Handwritten signature]
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

[Handwritten signature]
JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 536/926/2017

II. Que a fojas 01/02 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III. Que habiendo sido examinadas las presentaciones efectuadas por las partes, corresponde expresar que ha acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación, correspondiendo entrar de lleno a su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión por parte del contribuyente al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873, restablecida por la Ley N° 9.013, por la multa aplicada en estas actuaciones, hecho expresamente reconocido por la D.G.R. en su responde.

Que se desprende de fs. 51, que el contribuyente abonó de contado, en fecha 31/07/2017, la suma total de \$ 8.750 (Pesos ocho mil setecientos cincuenta), pago mediante el cual el encartado presentó acogimiento a los beneficios previstos en el art. 7° de la Ley N° 8.873, cuya vigencia fue restablecida por la Ley N° 9.013. Que la suma abonada por el contribuyente surge de las reducciones previstas en el inciso "a" (reducción de dos tercios (2/3) de la multa aplicada) y quinto párrafo del art. 7° de la ley 8.873 restablecida por ley 9.013.

Que el artículo 1°, segundo párrafo, apartado c) de la Ley N° 8.873 en lo pertinente, dispone: "...implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición...".

Expte. 536/926/2017

En conclusión y atento a lo transcrito, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos, canceló en forma total el monto pecuniario de la sanción de multa impuesta por la Resolución N° M 1593/17, teniendo en cuenta que su reclamo se encontraba en proceso de discusión administrativa, implicando el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R.

Que por lo expresado anteriormente corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente, SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A., CUIT N° 30-65756128-9, en su recurso de apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873 (restablecida su vigencia por Ley N° 9.013) y tener por cancelada la multa aplicada mediante la Resolución N° M 1593/17 oportunamente cuestionada.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente, SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A., CUIT N° 30-65756128-9, en su recurso de apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.873 (restablecida su vigencia por Ley N° 9.013) y TENER

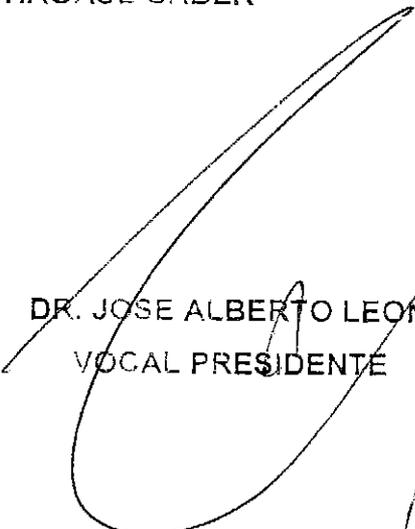
Expte. 536/926/2017

POR CANCELADA la multa aplicada mediante la Resolución N° M 1593/17, emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

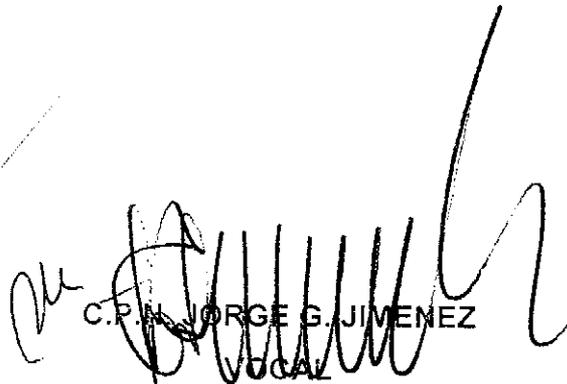
2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

s.g

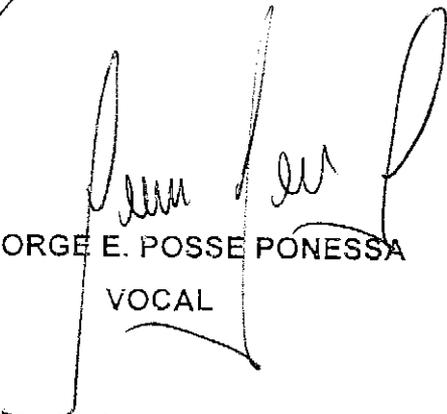
HAGASE SABER



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

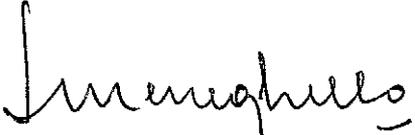


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA